



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:

24 y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 16/2022
LIBRE GESTIÓN N° 28/2022**

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la

representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **MÉLIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA**,

actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y representante legal de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES**, que puede abreviarse **BMM & ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, de naturaleza anónima y de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante “La Firma”, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de la licenciada Oiga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciséis de febrero de dos mil seis, al número CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS MIL CIENTO SEIS, del Registro de Sociedades; de las que consta su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, son

como ha quedado establecido, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, pudiendo realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos necesarios para la consecución de sus fines, así como también celebrar contratos de asistencia técnica con firmas extranjeras dedicadas a la Contaduría Pública o la Auditoría; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Marina Fidelicia Granados de Solano, inscrita en el Registro de Comercio, el día catorce de febrero de dos mil catorce al número CUARENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, del Registro de Sociedades; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad BMM ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio, el día nueve de marzo de dos mil veinte, al Número SETENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegida como Administradora Única Propietaria la licenciada MÉLIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA, para un período de cinco años contados a partir de su nombramiento tal como lo establece la Modificación de Escritura de Constitución de la Sociedad y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA FINANCIERA DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Reglamento para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría, Términos de Referencia para esta contratación, oferta presentada y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato La Firma se obliga a realizar una auditoría financiera, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, cuyo objetivo será: a) Memorándum de planeación en un plazo no mayor a ocho días calendario después de recibir Orden de Inicio para efectuar la auditoría; b) Informe preliminar por lo menos cinco días hábiles antes de finalizar el plazo de ejecución de la auditoría, el cual deberá contener: i)

Informe sobre evaluación al control interno; ii) Informes sobre situación financiera del programa de créditos de FOPROLYD; iii) Informe sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, de acuerdo a Normas Técnicas de Control Interno Institucional, Normas de Auditoría Gubernamental y otras disposiciones y normativas legales aplicables a FOPROLYD; c) Informe final dentro de los ocho días hábiles posteriores a los informes-respuesta de FOPROLYD; los cuales deberán ser presentados en original y fotocopia, así como en digital. Su remisión se hará directamente a la Honorable Junta Directiva de FOPROLYD, a través de la Gerencia General de FOPROLYD; d) Firmar y sellar los estados financieros de FOPROLYD auditados, correspondiente al año dos mil veintiuno; y e) Realizar exposición del informe final a Junta Directiva, previa coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Firma el monto de **TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará los servicios contra presentación de la factura de consumidor final con la persona administradora de contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes, las cuales se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y número de contrato, incluyendo el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, acompañada del informe final; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con la administradora de contrato. La Firma recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, que se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**. Será de exclusiva responsabilidad de La Firma presentar la factura de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de la misma, en cuyo caso le será devuelta por la persona administradora del contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número

la cual se encuentra a nombre de La Firma; **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que La Firma reciba por escrito la ORDEN DE

INICIO emitida por la persona administradora de contrato, plazo dentro del cual deberá desarrollar la auditoría al período indicado en la cláusula primera del presente contrato.

LIQUIDACIÓN DE SALDOS: Al finalizar el plazo contractual y se tiene saldos no utilizados, FOPROLYD realizará las gestiones pertinentes para liquidar dichos saldos, por lo que la persona administradora le notificará por escrito.

IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio se efectuará en la oficina central de La Institución Contratante, ubicada en la siguiente dirección: Edificio FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, numero cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento.

V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar que la fuente de financiamiento de los recursos con los que se pagarán los servicios de auditoría, será del Gobierno de El Salvador, con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.

VI) OBLIGACIONES DE LA FIRMA. La Firma se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número **VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS** y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.

VII) LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. Cualquiera que sea el incumplimiento de La Firma derivado del presente instrumento o de acción de daños y perjuicios que le fuesen imputables, en ningún caso excederá el precio total de este contrato.

VIII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Firma, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Firma se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total adjudicado, cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: **A)** Para las Micro y Pequeñas empresa: De conformidad a la Política

Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública numeral OCHO PUNTO UNO; Pagaré, Cheque Certificado o de Gerencia (**Para su aceptación, es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa**). y **B)** Para las Medianas empresas y Grandes empresas: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Firma se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que la administradora del contrato lo requiera. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Firma, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XIII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Firma con la presentación de la oferta misma. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión número VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de Servicio de Consultoría para realizar Auditoría Financiera del período de enero a diciembre de dos mil veintiuno”; **b)** La Oferta Técnica y la Oferta Económica presentada por La Firma; **c)** Los documentos anexos a la misma; **d)** El Acuerdo de Junta Directiva número doscientos treinta y cinco punto cero cuatro punto dos mil veintidós, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, que resolvió la adjudicación a favor de La Firma; **e)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **f)** Otros documentos que

emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Firma expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVII) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Firma a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII,

Capítulo I de la LACAP. **XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso. La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la Licenciada [redacted] Colaboradora de la Unidad Administrativa Institucional. **XXI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, Edificio FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, numero cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento; y La Firma en 1ª Calle Poniente, cuarenta y siete Avenida Norte Apartamento 4-B, Colonia Flor Blanca condominios Villa de Normandía de esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


MÉLIDA ALCIRA LOZANO URQUIZA
LA FIRMA



Ante mí, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós. Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA ÁVILES CARRILLO,** [redacted]

[redacted] comparecen: **JUAN**

[redacted]

[redacted] actuando en calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LESIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de



Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: **I)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; **II)** Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y **III)** Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día

quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **MÉLIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA,**

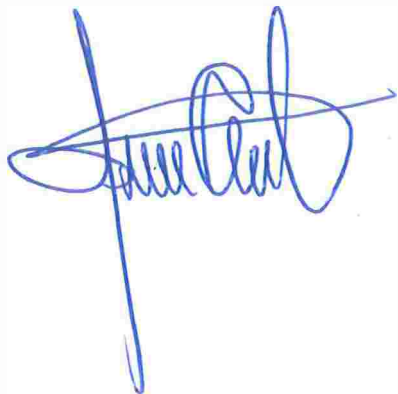
actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y representante legal de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES,** que puede abreviarse **BMM & ASOCIADOS, S.A DE C.V.,** de naturaleza anónima y de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante “La Firma”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciséis de febrero de dos mil seis, al número CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS MIL CIENTO SEIS, del Registro de Sociedades; de las que consta su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, son como ha quedado establecido, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, pudiendo realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexas necesarios para la consecución de sus fines, así como también celebrar contratos de asistencia técnica con firmas extranjeras dedicadas a la Contaduría Pública o la Auditoría; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Marina Fidelicia Granados de Solano, inscrita en el Registro de Comercio, el día catorce de febrero de dos mil catorce al número CUARENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, del Registro de Sociedades; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad BMM ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de



Comercio, el día nueve de marzo de dos mil veinte, al Número SETENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegida como Administradora Única Propietaria la licenciada MÉLIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA, para un período de cinco años contados a partir de su nombramiento tal como lo establece la Modificación de Escritura de Constitución de la Sociedad; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Firma se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA FINANCIERA DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión número VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS de “Servicio de Consultoría para realizar Auditoría Financiera del período de Enero a Diciembre de dos mil veintiuno”, a la oferta presentada, los documentos anexos a la misma, el Acuerdo de Junta Directiva número doscientos treinta y cinco punto cero cuatro punto dos mil veintidós, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Garantía y otros documentos que emanaren del presente contrato. El precio total del servicio se fija en un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del presente contrato será de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que La Firma reciba por escrito la ORDEN DE INICIO emitida por la persona administradora de contrato, plazo dentro del cual deberá desarrollar la auditoría de los períodos indicados en la cláusula primera del presente contrato. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; **c)** Que hice a La Firma por medio de su Representante Legal, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de

dos folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jorge Luis', written in a cursive style.